



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por la Secretaría del Despacho a liquidar las costas a favor de la parte demandante PAOLA MARCELA ARCILA HERNÁNDEZ, NOHELIA DE JESÚS RAMÍREZ, MARTA CECILIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, AMPARO DEL SOCORRO VELÁSQUEZ DÍEZ, JORGE EDUARDO SUÁREZ CARDONA Y/O NATALIA LÓPEZ OSPINA, HIDOLIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GIRALDO Y CARMEN ISABEL HERNÁNDEZ GIRALDO y a cargo de la parte demandada EDDY FARLEY ECHEVERRI LÓPEZ, así:

Gastos:

Servicio Mensajería (archivo digital No.22)	\$ 20.000
Servicio Mensajería (archivo digital No.26)	\$ 20.000
Agencias en derecho (Archivo digital No.28).....	<u>\$6.300.000</u>

TOTAL COSTAS..... \$6.340.000

En letras, son: SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L.

Medellín, 6 de diciembre de 2022


GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN
Secretaria
D.Ch.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso	Ejecutivo con acción real
Demandante:	Paola Marcela Arcila Hernández Nohelia de Jesús Ramírez Marta Cecilia Ramírez Hernández Amparo del Socorro Velásquez Díez Jorge Eduardo Suárez Cardona y/o Natalia López Ospina Hidolia del Socorro Hernández Giraldo
Demandado:	Eddy Farley Echeverri López
Radicado:	050013103009-2021-00329-00
Asunto:	.- Aprueba Liquidación Costas. .- Incorpora memorial liquidación crédito. .- Ordena remitir despacho comisorio a la parte demandante. .- Dispone enviar proceso a Juzgado de Ejecución Sentencias.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la liquidación de costas que antecede y realizada por Secretaría se ajusta a lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte **su aprobación.**

De otro lado, adócese al proceso la liquidación del crédito arrimada por la parte demandante,¹ la cual deberá ser resuelta por el Juzgado de Ejecución de Sentencias.

Finalmente, accédase a la solicitud de la parte demandante² y remítasele copia del despacho comisorio visible en el archivo digital No.25.1.

Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a reparto de los Juzgados de Ejecución Civil Circuito, para que continúen el trámite de la ejecución.

NOTIFIQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

¹ Archivos digitales No.31 al 31.2.

² Archivo digital No.31.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26239a285fcc2e8256a4fc57495597b617fb6749c75a763b788191672ffb919**

Documento generado en 09/12/2022 07:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>